



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6429/2018
Ciudad de México a 01 de junio de 2018

C. ALONSO NUÑEZ TRUEBA
GASOLINERA EL CLUB, S.A DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de
la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Nombre y firma de la persona física que recibe
el documento, artículo 113 fracción I de la
LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

ASUNTO: Actualización de la Licencia Ambiental Única
BITÁCORA: 09/LUA0058/05/18

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 11 de mayo de 2018 y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **GASOLINERA EL CLUB, S.A. DE C.V., ESTACIÓN DE SERVICIO 12975**, con ubicación en **BLVD. RAFAEL MARTINEZ DE LA TORRE 1320, COLONIA EJIDAL, MUNICIPIO MARTINEZ DE LA TORRE, ESTADO DE VERACRUZ, CÓDIGO POSTAL 93600**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita la Actualización de la Licencia Ambiental Única (LAU) No. **LAU-ASEA/0412-2017** debido a la actualización de la capacidad instalada, equipos de combustión, puntos de emisión de contaminantes y residuos peligrosos del establecimiento.

Al respecto y una vez analizada la información presentada, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión Comercial** es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Actualización de la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que con fecha 09 de enero 2017, esta **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Gestión Comercial** expidió la Licencia Ambiental Única N° **LAU-ASEA/0412-2017** según

Página 1 de 4

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6429/2018
Ciudad de México a 01 de junio de 2018

oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/0277/2017, a nombre del establecimiento **GASOLINERA EL CLUB, S.A. DE C.V.**

- III. Que el día 11 de mayo de 2018 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única N° **LAU-ASEA/0412-2017** por la **modificación de la capacidad instalada, equipos de combustión, puntos de emisión de contaminantes y residuos peligrosos** del establecimiento, en estricto apego al cumplimiento de la condicionante número I de la misma.
- IV. Que las modificaciones que manifiesta el **REGULADO** en la solicitud de Actualización de la Licencia Ambiental Única, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0058/05/18**, cumple con los requisitos necesarios para el trámite de Actualización de la **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**.
- V. Que la información señalada en los considerandos anteriores se considera valida bajo el principio de buena fe y está sujeta a su verificación, en cualquier momento, por la **AGENCIA**. Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para la **Actualización de la Licencia Ambiental Única**.

SEGUNDO.- OTORGAR al **REGULADO** la Actualización de la:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/0412-2017


Página 2 de 4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6429/2018
Ciudad de México a 01 de junio de 2018

impregnadas con gasolina y/o aceites (0.005 ton/año), que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

CUARTO: Cabe aclarar que la Licencia Ambiental Única No. LAU-ASEA/0412-2017 es válida y quedan sin modificación las condicionantes I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII para la el establecimiento **GASOLINERA EL CLUB, S.A. DE C.V.**, por lo que deberán cumplirse por el **REGULADO**.

QUINTO: La Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si este es el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización correspondiente.

SEXTO: Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. ALONSO NUÑEZ TRUEBA**, en su carácter de representante legal de la empresa **GASOLINERA EL CLUB, S.A. DE C.V.**

SÉPTIMO.- Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al **C. PABLO ALBERTO CISNEROS VILLALOBOS**, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica
C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial

BITÁCORA: 09/LUA0058/05/18


VASG



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6429/2018
Ciudad de México a 01 de junio de 2018

TERCERO: Se actualiza la Licencia ambiental Única No. **LAU-ASEA/0412-2017**, por la modificación de la capacidad instalada, equipos de combustión, puntos de emisión de contaminantes y residuos peligrosos del establecimiento, quedando de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **GASOLINERA EL CLUB, S.A DE C.V.**, con ubicación en Blvd. Rafael Martínez de la Torre 1320, Colonia Ejidal, Municipio Martínez de la Torre, Código Postal 93600, Estado de Veracruz que se dedica a la venta de gasolinas y diésel, con una capacidad instalada de suministro anual de 87 775 200 litros de Gasolina Magna y 84 096 000 litros de Gasolina Premium. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la **Tabla 1** del presente

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque de Gasolina Magna	60,000	Litros
Tanque de Gasolina Premium	40,000	Litros
Dispensario 1 (despacha magna y Premium)	4	Pistolas
Dispensario 2 (despacha magna y Premium)	4	Pistolas
Dispensario 3 (despacha magna y Premium)	4	Pistolas
Compresor	-	-
Válvula de venteo	-	-

IV. Asimismo, el **REGULADO**, deberá estimar y reportar en la Cédula de Operación anual correspondiente, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, hidrocarburos totales, benceno, tolueno, xileno y hexano, derivadas de la operación de los **tanques de almacenamiento** y los **dispensarios de gasolinas**.

XIII. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **aceites gastados (botes sucios impregnados con aceites y/o lubricante) (0.06 ton/año); lodos otros (trampa de grasas) (0.20 ton/año); gasolina, diesel y naftas gastados o sucios provenientes de estaciones de servicio y talleres automotrices (0.05 ton/año); lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos (0.05 ton/año); accesorios impregnados con gasolina y/o aceites (mangueras, pistolas, botas y accesorios) (0.03 ton/año), así como estopas**